

Afección a fincas particulares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las Canalizaciones:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho (un metro a cada lado del eje de la tubería), a lo largo de la red, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.ª Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, a una distancia inferior a dos metros, a contar del eje de la tubería.

2.ª Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 m. del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3.ª Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.ª Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de la instalación.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 m. a cada lado del eje de las instalaciones), así como el derecho a talar y/o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión:

Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, repa-

rar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros centrada en el eje de la línea en la que se establecen:

- Prohibición de plantar árboles con altura superior a cuatro (4) metros, a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

- Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

10.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

11.º Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso ordinario, a interponer en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 2 de octubre de 1996.- El Delegado, Francisco García Martínez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de solicitud de Compañía Andaluza de Minas, SA, de declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa, afectados por ampliación de cantera y el consiguiente desvío de La Rambla de Lanteira, para la continuidad de la explotación de Minas del Marquesado en término municipal de Lanteira. (PP. 3386/96).

La Compañía Andaluza de Minas, S.A., es titular de la Concesión de Explotación denominada «Nicolás», núm. 24.673, de 280 hectáreas de extensión; fue otorgada el 5 de noviembre de 1904, y mantiene al día de la fecha su vigencia administrativa.

Por instancia de 24 de julio de 1996, don Pierre Loisy, como Director de la Explotación Minera, sita en Minas del Marquesado, t.t. m.m. de Alquife, Lanteira y Aldeire, propiedad de Compañía Andaluza de Minas, S.A., ha solicitado la tramitación del presente expediente en base a lo previsto en los arts. 105 y 107 de la Ley de Minas de 21.7.73 y arts. 131 y 133 de su Reglamento de 25.8.78; Ley de Expropiación Forzosa de 16.12.54 y Reglamento para su aplicación de 26.4.57; formulando la relación concreta e individualizada en la que se describen los aspectos material y jurídico de los bienes y derechos que considera de necesaria expropiación:

Parcela núm. 1.

- Término municipal: Lanteira (Granada); Paraje: El Almendro.

- Propietario: Don Simón Olmos Núñez.

- Domicilio: C/ Rosendo Tapias núm. 3. Lanteira (Granada).

- Arrendatario: No tiene.
 - Naturaleza del terreno: Riego Eventual.
 - Inscripción: Finca inscrita en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el polígono 1, masa 3, superficie 13.400 m² a nombre de don Simón Olmos Núñez con el núm. de propietario 230 y de finca 48.
 - Linderos: Sur, CAM; Este, CAM; Oeste, CAM, y Norte, CAM.
 - Superficie total de la parcela: 13.400 m².
 - Superficie a expropiar: 11.019 m².
 - Observaciones: Parcela afectada parcialmente por la necesidad de expropiación. Si es de interés del propietario CAM, S.A. se ofrece para la compra del resto de la parcela a los precios determinados en el presente expediente.

Parcela núm. 2.
 - Término municipal: Lanteira (Granada).
 - Paraje: «Las Costezuelas».
 - Propietario: Doña Rosario Medina Martínez.
 - Domicilio: C/ Alcázar núm. 62, Jerez del Marquesado (Granada).
 - Arrendatario: No tiene.
 - Naturaleza del terreno: Riego Eventual.
 - Inscripción: Finca inscrita en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en el polígono 1, masa 6, superficie 13.840 m², a nombre de doña Encarnación Salmerón Lao, con el núm. de propietario 260 y de finca 196.
 - Linderos: Sur, Camino a parcelas; Este, Camino a parcelas; Oeste, parcela propiedad de don Torcuato Cabrerizo; Norte, Camino a parcelas.
 - Superficie total de la parcela: 13.840 m².
 - Superficie a expropiar: 4.669 m².
 - Observaciones: Parcela afectada parcialmente por la necesidad de expropiación. Si es de interés del propietario, CAM, S.A., se ofrece para la compra del resto de la parcela a los precios determinados en el presente expediente.

Parcela núm. 3.
 - Término municipal: Lanteira (Granada).
 - Paraje: Cruz de Antoñón.
 - Propietario: Herederos de don Manuel Torres Gómez (doña Carmen Torres Torres).
 - Domicilio: C/ Calvario núm. 14, Lanteira (Granada).
 - Arrendatario: No tiene.
 - Naturaleza del terreno: Riego Eventual.
 - Inscripción: Finca inscrita en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en el Polígono 1, masa 3, superficie 4.920 m², a nombre de don Manuel Torres Gómez con el núm. de propietario 280 y de finca 102.
 - Linderos: Sur, CAM; Este, CAM; Oeste, CAM; Norte, CAM.
 - Superficie total de la parcela: 4.920 m².
 - Superficie a expropiar: 2.550 m².
 - Observaciones: Parcela afectada parcialmente por la necesidad de expropiación. Si es de interés del propietario, CAM, S.A., se ofrece para la compra del resto de la parcela a los precios determinados en el presente expediente.

Parcela núm. 5.

- Término municipal: Lanteira (Granada).
- Paraje: Capellanías.

- Propietario: Don José Navas Núñez.
 - Domicilio: Plaza de San Pedro, Lanteira (Granada).
 - Arrendatario: No tiene.
 - Naturaleza del terreno: Riego Eventual.
 - Inscripción: Finca inscrita en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en el polígono 1, masa 3, superficie 10.340 m², a nombre de don José Navas Núñez con el núm. de propietario 208 y de la finca 92.
 - Linderos: Sur, CAM, con cambio de parcelas; Este, CAM; Oeste, CAM, y Norte, CAM.
 - Superficie total de la parcela: 10.340 m².
 - Superficie a expropiar: 10.340 m².
 - Observaciones: Parcela afectada totalmente por la necesaria expropiación.

Parcela núm. 6.

- Término municipal: Lanteira (Granada).
 - Paraje: Cruz de Antoñón.
 - Propietario: Herederos de don Jesús Martínez Ortega.
 - Domicilio: C/ Plaza de San Pedro, Lanteira (Granada).
 - Arrendatario: No tiene.
 - Naturaleza del terreno: Riego Eventual.
 - Inscripción: Finca inscrita en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en el polígono 1, masa 3, superficie 5.200 m², a nombre de doña María Olmos López con el núm. de propietario 228 y de finca 112.
 - Linderos: Sur, CAM; Este, CAM; Oeste, CAM; Norte, CAM.
 - Superficie total de la parcela: 5.200 m².
 - Superficie a expropiar: 5.085 m².
 - Observaciones: Parcela afectada parcialmente por la necesaria expropiación.

Cualquier persona podrá aportar por escrito duplicado, ante esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria -Departamento de Legislación-, Plaza de Isabel la Católica núm. 1, 5.ª planta, los datos oportunos, para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

El plazo para formular objeciones es de quince días a partir de la última de las publicaciones del presente anuncio, en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Junta de Andalucía, en el de la Provincia de Granada, en el diario Ideal de Granada y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lanteira.

Granada, 23 de septiembre de 1996.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.
 ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA
 ECONOMICA Y FISCAL

ANUNCIO. (PP. 1601/96).

La Junta General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) en sesión de 23 de abril de 1996, aprobó de conformidad con lo establecido en el art. 7.º de sus Estatutos la reorganización territorial de sus oficinas en la siguiente forma, con efectos 1 de junio de 1996: